

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Viernes 12 de Noviembre de 1971

No. 257

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésimo-Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados

Pág.
3193

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Designanse Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo en Representación del Partido de Minoría

3197

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Emma Chiong de Quant

3197

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se Agrega Inciso a Decreto Ejecutivo No. 1 del 13 de Enero 1969 Relativo a Impuestos Sobre Trailers

3198

Aclárase Acuerdo Ejecutivo No. 213 del 2 de Octubre 1970 por lo que hace a Propiedades de Anita de Alexander y Cristina de Montiel

3198

Decreto de Protección Industrial a Joyería Dreher, S. A.

3198

Autorízase Emisión de "Orden de Compra" Uniforme para los Organismos del Poder Ejecutivo

3200

Decreto de Protección Industrial a Empresa Porfirio Pérez h.

3201

MINISTERIO DEL TRABAJO

Pág.

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Filarmónicos de León 3202

RADIODIFUSION

Solicitud para Operar Estación Radiodifusora "Radio Uno Cadena Nacional" 3204

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Cancelase Concesión Otorgada a Arte Murano, S. A. 3204

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica 3205

Patente de Invención 3205

SECCION JUDICIAL

Remates 3205

Títulos Supletorios 3208

Donación de Terreno Municipal 3207

Citación a Accionistas de Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A. 3207

Citación a Accionistas de NICALIT, S. A. 3207

S. A. 3207

Apruébase Resolución de Junta General de Accionistas de Cereales de Centroamérica, S. A. 3207

Indice de "La Gaceta" (Continúa) 3208

Indicador de "La Gaceta" 3208

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

CUADRAGESIMO-CUARTA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Vigésimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del miércoles veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta; presidida por el Honorable Diputado Doctor Salvador Castillo, asistido en Primera y

Segunda Secretaría por los Honorables Diputados Doctor Francisco Urbina Romero y Doña Carmenza Lara Borgen, respectivamente.

Al inicio de la sesión están presentes los Honorables Diputados:

Dr. Pedró J. Quintanilla, Dr. Ramiro Granera Padilla, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Alejandro César Blandón, Dr. Silvio Argüello Cardenal, Dr. Arsenio Álvarez

Corrales, Dr. Orlando Roblotó Gallo, Dr. Orlando Morales Ocón, Don Armando Guido, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Ing. Francisco Argeñal Papi, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Doña Alba Rivera de Vallejos, Don Alfonso Talavera Ocón, Don Ralph Moody, Don Germán Saborío, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Edmundo Paguaga Irias, Don Arnoldo Lacayo Maison, Don Napoleón Tapia Pérez, Dr. Doro Real Amaya, Don Gustavo Chamorro Ubau, Srta. Irma Guerrero Chavarría, Don Adolfo Altamirano, Don Camilo López Núñez, Dr. Raúl Valle Molina, Don Francisco Salinas, Don Miguel Arauz y Dr. J. David Zamora.

1º — El Honorable Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2º — Al comenzar la lectura del acta de la sesión anterior, el Honorable Diputado Dr. José Ortega Chamorro presenta moción "para que a ésta se le dispense el trámite de lectura y se apruebe".

Sometida a discusión la moción, interviene el Honorable Diputado Doctor Lugo Marengo oponiéndose a ella, en vista de que hay muchos Diputados que no estuvieron presentes en la sesión anterior y de no leerse el acta, se les quitaría la oportunidad de pedir la reconsideración sobre un punto tan importante como el que se trató ese día.

Interviene el Honorable Diputado Dr. Alfonso Pérez Andino, manifestando que es cierto que algunos Diputados no estuvieron presentes cuando se aprobó el artículo primero de la ley de abigeato; pero eso no quiere decir que al aprobar la moción de dispensa de la lectura del acta, no se pueda leer como quedó redactado el artículo primero, y de esa manera se pueden dar cuenta los que no vinieron a la anterior sesión, cómo se aprobó dicho artículo. Prosigue expresando que ha sabido de fuentes fidedignas que la Asociación de Ganaderos ha puesto mensaje a algunos Diputados, para que de alguna manera se reforme el artículo como fue aprobado, por lo que hace un llamamiento a la Representación, para que no se dejen sorprender con sofismas en contra de los pequeños productores de ganado.

El Honorable Diputado Doctor Alejandro Romero Castillo expresa que lo dicho por el Honorable Diputado Pérez Andino es infantil, ya que no se explica cómo se

puede leer la redacción del artículo, que es parte del acta, sin leer toda el acta; además, considera que los Diputados tienen perfecto derecho a pedir la reconsideración del acta, por lo que se manifiesta en contra de la moción Ortega Chamorro.

El Honorable Diputado Don Ralph Moody se pone de acuerdo con la moción Ortega Chamorro, pues considera que es demás pedir la reconsideración del acta, ya que los que en la primera oportunidad votaron por la reforma, no van a permitir que el artículo sufra nuevas reformas.

Nuevamente interviene el Honorable Diputado Dr. Ortega Chamorro expresando que muy raras veces la Oposición solicita la dispensa de la lectura del acta y accede, cuando la mayoría la pide, porque considera que la moción es bien intencionada porque las intervenciones fueron muy largas, de manera que no ve dónde está lo trascendental que dice el Doctor Lugo Marengo. Prosigue expresando que no hay forma de convencer al pueblo que hay que terminar con los pequeños ganaderos quienes si no están asociados no tienen derecho a fierro, según la redacción original del proyecto, y es allí donde está la intención de su moción, de que no se lea el acta para que no se dé lugar a la intervención de algunos Representantes que de alguna manera traten de reformar un artículo que con el consentimiento unánime fue reformado en su primer debate.

Nuevamente interviene el Honorable Diputado Romero Castillo expresando que es absurdo y falso lo dicho por el Honorable Diputado Ortega Chamorro, ya que tal como está redactado en el proyecto el artículo primero, en ninguna forma se obliga a ningún ganadero a pertenecer a Asociación alguna, pues el artículo dice que todo aquel que sea productor de ganado se debe inscribir o en la Asociación Departamental o en la Asociación Nacional, pero de ninguna manera se está tratando de hacer desaparecer al pequeño productor; además, los productores deben comprender que solamente la Asociación puede protegerlos, llenando una función social para el ganadero, quien no pagará nada a dicha Asociación por inscribirse, y es más, conforme la moción que presentó el Doctor Castillo Selva cuando se discutió el artículo en referencia, se decía que la Asociación no podía negar la inscripción a ningún productor de ganado.

Interviene el Honorable Diputado Dr. Orlando Roblotó Gallo, manifestándose a favor de la moción Ortega Chamorro porque la encuentra bien fundamentada, ya que los liberales cuando han pedido la dis-

pensa de la lectura del acta, lo hacen para negar a la Oposición que discuta nuevamente un punto con otros elementos de juicio. Además, considera que el artículo fue suficientemente discutido ya que se le dedicaron dos horas en vez de una como era lo convenido, y pedir la reconsideración, demuestra que los grandes ganaderos insisten en defender sus privilegios.

Interviene el Honorable Diputado Ing. Francisco Argeñal Papi manifestando que ha puesto atención a la moción Ortega Chamorro y precisamente considera que es digno de que se le dispense la lectura al acta, pues lo que se aprobó en la sesión pasada es lo justo en favor del pequeño ganadero y no se puede perjudicarlos cuando el Gobierno está tratando de ayudarlos. Prosigue expresando que una cosa es combatir el cuatrismo y otra es querer sacrificar a los pequeños ganaderos y quitarles el derecho de inscribirse en las Alcaldías Municipales.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Orlando Trejos Somarriba expresando que no es que le tema a que se vuelva a discutir el asunto que se planteó en la sesión pasada, si estuviera por lo menos el 90% de los mismos Representantes, pues el día pasado la votación fue de 19 a favor y doce en contra porque todos estaban conscientes de que si bien es cierto que se debe estimular la asociación de todos los que quieran agremiarse, también debe defenderse a los que no quieran pertenecer a determinada Asociación, y en este proyecto la intención de los proyectistas es que los ganaderos, quieran o no, se inscriban en la correspondiente asociación, y lo pone como obligación para que se les considere como tales para los efectos de esta ley, porque si no se inscriben, para los efectos de esta ley, no se les considera productores, es decir, no tendrán derecho a fierro. Prosigue expresando que durante se discutió el artículo primero él manifestó que los de la Comisión o los proyectistas que no son los que originalmente introdujeron el proyecto, sino los que en esta legislatura reprodujeron sin variar las partes esenciales del proyecto anterior, rechazado en la legislatura pasada en esta Cámara, porque se consideraba un atentado contra la relativa autonomía Municipal, porque entraban las asociaciones a convertirse en instituciones del Estado sin serlo, y despojaban a los Municipios de sus leyes y la autoridad para decidir sobre ciertos asuntos; y como algunos son miembros de la Comisión de Economía, que es la que dictaminó el proyecto que se discute actualmente, no hicieron ningún esfuerzo por mejo-

rarlo y lo dictaminaron perjudicando a los Municipios. Por las consideraciones anteriores, expresa que votará a favor de la dispensa de la lectura del acta.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Roberto Argüello Hurtado manifestándose a favor de la dispensa de la lectura del acta porque la moción Trejos Somarriba para la redacción del artículo primero, triunfó en la sesión pasada después de un acalorado debate de más de dos horas y tres votaciones. Continúa expresando que sobran los argumentos en favor de dicha moción ya que si se hubiera aprobado el artículo como venía redactado en el proyecto, se estaría obligando a todos los ganaderos, para poder tener un fierro, a inscribirse obligatoriamente en una Asociación de Ganaderos y si no existiera Asociación en su Departamento, se le obligaba a inscribirse en la Asociación Nacional; es decir, el pequeño ganadero de Puerto Cabezas, de Las Segovias y otros lugares, iba a tener que inscribirse en la Asociación de Ganaderos de Managua, con la correspondiente traba y gastos que trae consigo. Por otra parte, considera que nada tiene que ver una ley de abigeato con la Asociación de Ganaderos, institución privada que lucha por el mejoramiento de sus miembros, y el Estado no tiene por qué darle facultades. Además, esta Asociación está controlada por dos grupos de Ganaderos, los socios que tienen derecho a voto y los que no tienen derecho a voto ni a ser electos, es decir, hay una anarquía.

Hace uso de la palabra la Honorable Diputado Doña Alba Rivera de Vallejos para apoyar la moción Ortega Chamorro, expresando a su vez que desde el momento que el Honorable Diputado Lugo Marengo se opone a la dispensa de la lectura del acta, se siente inquieta porque él es uno de los que siempre pide la dispensa de la lectura, lo cual le hace pensar si tiene el Diputado Lugo Marengo algún interés porque pase esta ley. Continúa expresando que se está en pleno siglo XX y que es norma del Gobierno actual no explotar más al hombre por el hombre y considera que cabe aquí recordar un pensamiento del Presidente Kennedy que dijo: "no podemos salvar a pocos ricos si no hacemos nada por muchos pobres"; y en el pueblo de Nicaragua son muchos más los pobres que los ricos que tienen interés en pasar esta clase de leyes.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Salvador Castillo, aclarando a la Honorable Representación, en su calidad de Presidente que antes de entrar a sesión

oyó decir al Honorable Diputado Dr. Lugo Marengo, que la Asociación de Ganaderos está preocupada por lo que ella entiende mal hecho de esta Cámara al aprobar el artículo primero, porque según ellos la persecución del abigeato sería mejor si se aprueba el proyecto Lugo Marengo, razón por la cual piensa hacer una invitación a los Representantes, para que en Santa Elena se cambien impresiones con la Asociación; de manera que la reconsideración del acta es para que no quedara aprobado el artículo primero, se suspenda la discusión hasta después de la reunión y evitar así un segundo debate.

A favor de la reconsideración del acta se manifiesta el Honorable Diputado Don Luis Felipe Hidalgo, expresando que él tiene que oír la lectura de dicha acta porque no estuvo presente en la sesión pasada y la discusión que se ha suscitado lo ha llevado a establecer tres puntos fundamentales; primero: la novedad parlamentaria de que el artículo fue aprobado en tres votaciones; segundo: el hecho de que La Prensa ha hecho del Diputado Trejos Somarriba un ídolo de barro, el que ella misma se encargará de destruir en su oportunidad, como sucedió con el Dr. Julio Quintana; y tercero: si se desea dictar una ley para prevenir el abigeato y se acepta la moción Trejos Somarriba, no ve para qué se va a dictar la ley cuando habrán muchas personas que teniendo ganado, y no perteneciendo a la Asociación de Ganaderos que es la que los debe controlar pueden convertirse en cuatreros y violadores flagrantes de la propiedad privada.

También el Honorable Diputado Doctor Fernando Zelaya Rojas se manifiesta a favor de la reconsideración del acta manteniendo su punto de vista expuesto en la sesión pasada e insistiendo en que no se trata en manera alguna de establecer penas por delitos cometidos, que compete al Código Penal, ni de fortificar asociaciones Departamentales o Nacionales para fortalecer el poder de los que han sido llamados mangoneadores de esas Asociaciones, ni mucho menos de causar perjuicio al pequeño ganadero. Prosigue manifestando que el problema es que en la sesión pasada se aprobó un artículo primero contrario al artículo primero redactado por el Señor Presidente, que era hasta cierto punto conciliatorio de las diversas tendencias e inquietudes de la Representación, por lo que considera que esta es una magnífica oportunidad que se presenta al gremio ganadero, para que todos los ganaderos que reúnan algunos requisitos se inscriban en una Asociación y poder así defender a su gremio y a sus actividades,

ya que el abigeato está tomando proporciones peligrosas en este país. Por otra parte expresa que el darle a la Asociación de Ganaderos participación en el asunto del abigeato, es una medida saludable, y en ninguna forma se está cercenando a las Alcaldías el derecho de impuestos, como se ha dicho hoy, pues hay un artículo especial que establece que se pagará a las respectivas Alcaldías el impuesto correspondiente. Por tales razones se manifiesta a favor de la reconsideración del acta.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Carlos Arroyo Buitrago, manifestándose a favor de la dispensa de la lectura del acta porque después de más de dos horas de discusión se arribó a una fórmula que se aprobó por mayoría. Continúa expresando que es cierto que se ha venido aquí, como dijo el Honorable Diputado Trejos Somarriba, a introducir, sin ningún esfuerzo por parte de la Asociación de Ganaderos, una ley a través del Ministerio de Economía y la propia Comisión de Economía se encargó de dictaminarlo, es decir, se están repartiendo con la cuchara grande, y es lógico que en una discusión hayan salido a flote todos los vicios e inconveniencias que tiene el artículo como estaba redactado.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Juan José Lugo Marengo expresando que de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento Interior de esta Cámara, se permite presentar una moción de orden, para que se someta a la consideración de la Honorable Representación, el levantamiento de la sentencia de que el asunto está suficientemente discutido, a fin de que se continúe discutiendo y poder así contradecir las mentiras y falsedades con documentos en la mano y razonamientos contundentes.

Sometida a votación la moción Lugo Marengo, se aprueba por mayoría y en consecuencia continúa discutiéndose el asunto.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Robleto Gallo expresando que desea insistir fundamentalmente en los argumentos que expresó en la sesión anterior sobre este punto y que es que el cuatrero no se puede combatir con leyes que no se aplican, pues el 90% del cuatrero se combatiría siempre y cuando se aplicarían las actuales leyes o reglamentos de policía, ya que algunas autoridades son cómplices del abigeato.

Estando en uso de la palabra el Honorable Diputado Robleto Gallo, al abandonar

el Salón de Sesiones algunos representantes, se rompe el quórum levantándose de inmediato la sesión.

Salvador Castillo,
Diputado Presidente.

Carmenza Lara Borgen,
Diputada Secretaria

Francisco Urbina Romero,
Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Desígnanse Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo en Representación del Partido de Minoría

“Nº 269.

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno. Reunidos en Casa Presidencial en Consejo de Ministros los infrascritos Señores Doctor Mariano Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación; Doctor Leandro Marín Abaunza, Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley; Licenciado Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio; General de Brigada G. N. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Ingeniero J. Antonio Mora R. Ministro de Educación Pública; Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas; General de Brigada G. N. Julio C. Morales M., Ministro de Defensa; Doctor Alceo Tablada Solís, Ministro de Agricultura y Ganadería, por la Ley; Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salud Pública; y Doctor Amílcar Ibarra Rojas, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo y con asistencia del Doctor Luis Valle Olivares, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros,

A c u e r d a :

Primero: En uso de sus facultades y de conformidad con el Arto. 16, inciso 6) del Decreto Legislativo Nº 1914 publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nº 200

del 3 de Septiembre de 1971, designar al Doctor Horacio Bermúdez Cuadra, Magistrado del Tribunal Superior del Trabajo, como Propietario, y al Doctor Francisco Saborio Melara, como Magistrado Suplente, del referido Tribunal, en representación del Partido de la Minoría, para concluir el período que finaliza el 30 de Abril de 1973.

Segundo: Ratifícase el Decreto Nº 274 publicado en “La Gaceta” Nº 200 del 3 de Septiembre de este año.

El presente Decreto surte sus efectos desde el día de la publicación en “La Gaceta” del Decreto ratificado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, ocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno.— A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago A.*; El Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Leandro Marín A.*; El Ministro de Economía, Industria y Comercio *Juan J. Martínez L.*; El Ministro de Hacienda y C. P., *Gustavo Montiel*; El Ministro de Educación Pública, *J. Antonio Mora R.*; El Ministro de Obras Públicas, *Alfonso Callejas D.*; El Ministro de Defensa, *Julio C. Morales M.*; El Ministro de Agricultura y Ganadería, por la Ley, *Alceo Tablada Solís*; El Ministro de Salud Pública, *Francisco Urcuyo M.*; El Ministro del Trabajo, *Amílcar Ibarra Rojas*; El Secretario de la Presidencia de la República, *Luis Valle Olivares.*”

Ministerio de la Gobernación

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Emma Chiong de Quant

Reg. No. 7192 — R/F 3765 — ₡ 45.00

“No. 2234.

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Emma Chiong de Quant, de oficios domésticos, mayor de edad, casada, del domicilio de la ciudad de Masaya y originaria de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4, Numeral 4), de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico: Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Emma Chiong de Quant, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo, para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 4 de octubre de 1971. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Se Agrega Inciso a Decreto Ejecutivo N° 1 del 13 de Enero 1969 Relativo a Impuestos Sobre Trailers

"No. 31

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que para ejercer control sobre todos los remolques que transitan por ciudades y carreteras de la República, es necesario proveerles de un distintivo que los identifique.

Considerando:

Que en el tránsito de remolques tirados por cabezales a través de carreteras internacionales, las empresas poseedoras de este tipo de transporte se ven perjudicadas al no poder identificar las procedencias de sus aparatos.

Decreta:

Arto. 1o.—Se agrega el Inciso I) al Decreto Ejecutivo No. 1 del 13 de enero de 1969, que se leerá así:

"I) Los remolques o trailers, estarán exentos del impuesto, pagando únicamente el valor de placas y calcomanías".

Arto. 2o.—El presente decreto empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Pre-

sidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

Aclárase Acuerdo Ejecutivo N° 213 del 2 de Octubre 1970 por lo que Hace a Propiedades de Anita de Alexander y Cristina de Montiel

"No. 229

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Se aclara el Acuerdo Ejecutivo No. 213 del 2 de octubre de 1970 en la parte final de los incisos a) y b) del Arto. 1o., en el sentido que la inscripción es: No. 12935, Tomo 44, folio 26 y Tomo 984, folio 300, asiento 1o. por lo que hace a la propiedad de Anita Estrada de Alexander; y No. 12936, tomo 44, folio 27, tomo 94, folio 300, asiento 1o. por lo que hace a la propiedad de Cristina Benavides de Montiel, las dos inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público del Departamento de Managua.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *G. Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Decreto de Protección Industrial a Joyería Dreher, S. A.

Reg. 7156 — R/F 03670 — \$344.00

Decreto N° 67.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por la Empresa *Joyería Dreher, S. A.*, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en Managua, D. N., la cual dedica a la producción de joyas finas de toda clase.

Segundo: La Resolución N° 98 C, dictada por el Ministerio de Economía, In-

dustria y Comercio el 5 de Octubre de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como B-Nueva.

C o n s i d e r a n d o :

Que la actividad industrial de la firma solicitante representa un esfuerzo de inversión que aumentará la producción y el ingreso nacional;

Que consumirá materia prima nacional fabricando artículos que serán destinados mayormente a la exportación;

Que cumple con lo establecido en el Arto. Siete del Convenio al usar métodos modernos y eficientes de fabricación distintos de los usados actualmente.

P o r T a n t o :

De conformidad con los Artos. 5 y 7 y demás del Convenio Centroamericano,

D e c r e t a :

Arto. 1º — Otorgar a la Empresa Joyería Dreher, S. A., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante 8 años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, (excepto metales preciosos en cualquier forma) productos semi-elaborados y envases, así: Cien por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes;
- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, así: cien por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años siguientes;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante seis años.
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos an-

tes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva en cada uno de sus casos.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º — Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º — Dejar sin efecto ni valor legal alguno el Decreto N° 25 publicado en "La Gaceta" N° 184 del 14 de Agosto de 1970.

Arto. 5º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Autorízase Emisión de "Orden de Compra" Uniforme para los Organismos del Poder Ejecutivo

"N° 32

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que es necesario establecer en consonancia con los sistemas modernos, los procedimientos de adquisición de bienes y servicios del Gobierno Central de Nicaragua, que permitan el control total de las compras a fin de orientar el abastecimiento a todas y cada una de las dependencias;

Considerando:

Que la falta de un control confiable obstaculiza la tramitación de las adquisiciones, resultante de los diferentes sistemas aplicados por las dependencias gubernamentales, hace necesario el establecimiento de un registro uniforme que permita ser el instrumento de control para efectuar adquisiciones;

Considerando:

Que todo lo relacionado con el control previo de adquisición de bienes y servicios y la adopción de métodos en el manejo de los sistemas establecidos, están requeridos por los Artos. 51, 52, 67, 68, 69 y 72 del Decreto Legislativo N° 1531 del 23 de Diciembre de 1968,

Decreta:

Arto. 1 Autorizar la emisión de la

"Orden de Compra" uniforme para los organismos del Poder Ejecutivo, la que contendrá indicación de la ley creadora y requisitos mínimos para facilitar su expedición en la adquisición de bienes y servicios.

Arto. 2. La "Orden de Compra" constará de tantas copias impresas como sean necesarias. En el cuerpo de la misma se describirá el detalle de los bienes y servicios a adquirirse, especificando las cantidades, valores parciales, totales, partidas que afectarán las reservaciones y demás detalles inherentes.

Arto. 3. La expedición de órdenes de compra deberá ir firmada en cada dependencia del Gobierno por el Superior del Ramo o en su defecto por quien éste delegare y por el Delegado u Oficial Presupuestario respectivo, quien de previo hará la reservación en los registros correspondientes.

Arto. 4 El Tribunal de Cuentas, dictará las normas para contabilizar, fiscalizar y controlar la "Orden de Compra" para mantener actualizado el control de adquisición de bienes.

Arto. 5 La emisión de la "Orden de Compra" se hará bajo el control del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por series de juegos enumerados sucesivamente especificando el distintivo de cada serie, a fin de evitar confusiones o aparentes duplicidades entre la numeración de las distintas emisiones.

Arto. 6 Se exceptúan de las disposiciones de esta ley, las adquisiciones de bienes y servicios que se canalicen a través de los fondos rotativos ya que éstos están reglamentados por las disposiciones generales de las Regulaciones Presupuestarias.

Arto. 7 La presente Ley deberá ser divulgada ampliamente para conocimiento del comercio, suplidores y público en general, ya que el Gobierno una vez puesta en vigencia, no reconocerá pago de requisiciones efectuadas en forma diferente.

Arto. 8 Se declaran fuera de uso y sin ningún valor las diversas órdenes de compra u otra forma de requisición de las dependencias del Gobierno.

Arto. 9 Este Decreto regirá a los 30 días posteriores a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese y publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Decreto de Protección Industrial a Empresa Porfirio Pérez h.

Reg. 7300 — R/F 18368 — ₡ 344.00

Decreto N° 69.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por la Empresa *Porfirio Pérez h.*, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en Managua, D. N., la cual dedicará a la producción de Carnes preparadas y embutidos.

Segundo: La Resolución N° 100 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 5 de Octubre de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como A-Existente con aplicación del Transitorio Cuarto.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta dicha Resolución.

C o n s i d e r a n d o :

Que el proyecto de la firma solicitante representa un esfuerzo de inversión que aumentará la producción y el ingreso nacional;

Que consumirá materia prima nacional fabricando artículos básicos para la alimentación del pueblo nicaragüense;

P o r T a n t o :

De conformidad con los Artos. 5 y 7 y demás del Convenio Centroamericano,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Otorgar a la Empresa *Porfirio Pérez h.*, única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;

- e) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

El vencimiento de los beneficios antes detallados será el mismo que el señalado en el Decreto N° 29 publicado en "La Gaceta" N° 226 del 3 de Octubre de 1964.

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años.
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de su planta dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio

base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º — La empresa deberá llevar los controles contables necesarios y adecuados que diferencien claramente esta actividad industrial de la otra a que se dedica actualmente de producción de grasas y aceites vegetales.

Arto. 5º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Filarmónicos de León

"CERTIFICACION"

Julio C. Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones, de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. **CERTIFICA:** El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO DE FILARMONICOS DE

LEON". "En la ciudad de León, a las ocho de la noche del día 16 de julio, de 1958; reunidos los señores: César Sirias Montes, Róger Morales, Orlando Silva, Carlos Lindo P., Andrés Pacheco, Félix P. Solís, Elio-doro Barrios, Egberto Castellón, Modesto Rojas, José Carrera, Pedro Balladares, Rafael Amaya, Julio Espinoza, Raúl Vanegas, Enrique Areas, José Larios, Carlos Palma A., Salvador Sáenz, Carlos Alberto Narváez, Róger Zambrana, Rafael Ballesteros, Alfonso Morales, A. J. Somarriba, Miguel Argeñal, Horacio Alvarado, Gustavo Flores, Medardo Tellería, Abelardo Poveda, Pánfilo Amaya, Pedro Joaquín López, Agenor Roa, Humberto Espinoza, Benito Picado, Salomón Sirias M., Agustín Miranda acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Filarmónicos. El Sindicato se denominará: "SINDICATO DE FILARMONICOS DE LEON" y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. Inc. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en: Casa del Obrero de León; el día 23 de julio, a las ocho de la noche. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Inspector Departamental del Trabajo, que da fe de la identidad de los fundadores". **ESTATUTOS:** En la ciudad de León, Depto. de León, a las 8 de la noche del 23 de julio de 1958. Reunidos en: la Casa del Obrero de León, los suscritos fundadores del "SINDICATO DE FILARMONICOS DE LEON", en presencia del Inspector del Trabajo que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Filarmónicos de León. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del Gremio de Filarmónicos de León. Pertenece pues a la siguiente clase; conforme el Arto. 5o. del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes, de obreros; b) Su tipo es, gremial; c) Por la actividad de sus integrantes, urbanos; d) Por su extensión Jurisdiccional, departamental. El domicilio del Sindicato es la ciudad de León y oye notificaciones en la casa del obrero (2da. Av. Oeste, Barrio El Sagrario). El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral

de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o.) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o.) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficios y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir ser: Filarmónico; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una Cuota de Un Córdoba por Matrícula y una Cuota Semanal de Un Córdoba como cotización. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de Convocatoria a las ocho de la noche del día miércoles de cada semana en la casa del Obrero de la ciudad de León, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten: diez (10) miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un

Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas, que llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Srio. Juvenil; g) Un Srio. de Estadística; h) Un Srio. Organización y Propaganda; i) Un Srio. de Relaciones Sociales. La Junta Directiva será electa para un período de un año. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal de la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un Diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un Diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un cuarenta por ciento para Resistencia; e) Un treinta por ciento para Organización y Propaganda. f) Un... Los fondos del Sindicato se mantendrán depositado en la Institución Bancaria llamada: Banco Nicaragüense. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de: cincuenta o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de exis-

tir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará donándolo a una institución de beneficencia; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Srío. General, Julio César Siria; Srío. de Actas y Acuerdos, Horacio Alvarado; Srío. Relaciones Sociales, José Carrera; Srío. Organización, Miguel Argeñal; Srío. de Conflictos, Modesto Rojas; Srío. de Finanzas, Alfonso Morales; Srío. Fiscal, Enrique Areas; Srío. Juvenil, Gustavo Téllez; Srío. de Cultura, Raúl Vanegas. Entre líneas — cula — tización — semana — ganda — Treinta — Cuarenta — Valen. Testado — mes — Cincuenta — No valen. — *Julio C. Morales Vélchez*, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Radiodifusión

Solicitud para Operar Estación Radiodifusora "Radio Uno Cadena Nacional"

Reg. 7309 — R/F 18464 — ₡ 150.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Señor Orlando Meza Lira, solicitando LICENCIA para instalar y operar en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, una estación de Radio Comercial con el nombre RADIO UNO CADENA NACIONAL, identificada con las letras Y N E, con Frecuencia (un mil quinientos ochenta kilohertz) 1580 Khz, Onda Media, 102.9 Mhz. y 95.1 Mhz. Frecuencias Moduladas, con Potencia 2.5 Kw. 1000 W, FM. 50 W. FM. respectivamente.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publi-

car en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretenden derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Alberto Luna S.,
Mayor (R) G. N.

Director Nac. de Radio y Televisión.

2 1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Cancelase Concesión Otorgada a Arte Murano, S. A.

Decreto No. 179-DRN

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales,

Considerando:

Que la firma "ARTE MURANO S. A.", concesionaria de Explotación de Canteras permanentes de Arenas de Sílice, según Decreto No. 120-DRN de fecha 16 de agosto de 1969, ha incumplido las obligaciones que le señalan la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Que la Dirección General de Riquezas Naturales, en oficio No. 2855 del 16 de febrero de 1971, instó a la firma "ARTE MURANO S. A.", para que diera cumplimiento a sus obligaciones, lo cual a esta fecha no ha cumplido.

Que la fianza a favor del Estado, extendida por Inmobiliaria de Seguros hasta por la suma de Setenta Mil Córdobas (₡ 70,000.00) se encuentra vencida desde el 20 de abril del año corriente.

Que la obligación de efectuar durante el primer año de labores una Inversión Mínima hasta por la suma de Setecientos Cuarenta Mil Córdobas (₡ 740,000.00), no ha sido cumplida hasta la fecha.

Que ha incumplido con lo establecido en el Decreto No. 120-DRN del 16 de agosto de 1969 en que se ordena a la Compañía "ARTE MURANO S. A.", a pagar al Fisco en concepto de participación o regalía la suma de Un Mil Córdobas (₡ 1,000.00).

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y el Arto. 123, inciso b) de la Ley General

sobre Explotación de las Riquezas Naturales,

Decreta:

Arto. 1o.—Cáncélase la concesión otorgada a la firma "ARTE MURANO S. A.", conforme Decreto No. 120-DRN del 16 de agosto de 1969, quedando por consiguiente, sin ningún valor ni efecto legal el citado Decreto.

Arto. 2o.—Cópiese, Notifíquese y Publíquese en su oportunidad en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los un día del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 7310 — R/F 18386 — Valor ₡ 45.00

Bernabé Somoza Urcuyo, como propietario solicita registro de la marca:

"C A R I B E"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua seis noviembre de mil novecientos setentinueve. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Patente de Invención

Reg. No. 7234 — R/F 07194 — Valor ₡ 45.00

Carmen Cuarezma de Obando, solicita como propietaria registro patente de Invención:

"S A N D A - L U Z"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7284 — R/F 993169 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana veintidós noviembre subastaráse rústica jurisdicción San José, este Departamento.

Ejecuta: Rogelio Loáisiga a Rosa Urbina.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, noviembre cuatro, mil novecientos setentinueve. — Sócorro de Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7293 — R/F 978239 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veintidós corriente este Juzgado, subastaráse rústica Providencia: veinticinco manzanas, Comarca Santa Clara, esta jurisdicción, linderos: Oriente, camino; Poniente, El

Porvenir, veinticuatro; Norte, Sur, camino; No. 11,391 Folio 46, Tomo 201 Libro Propiedades, Asiento 8o, Sección Hipotecas.

Ejecuta: Heberto Mejía a Alicia Oviedo de Arellano.

Base: Trece Mil Córdobas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Noviembre mil novecientos setentinueve. — J. de Castillo, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7288 — R/F 993186 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, catorce diciembre entrante, subastaráse rústica San José, este Juzgado.

Ejecutante: José Antonio Alcántar.

Ejecutado: Luz Solórzano.

Boaco, cinco Noviembre mil novecientos setentinueve. — Juzgado Local Civil. — Sócorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7318 — R/F 19003 — Valor ₡ 90.00

Comp. 19117 — Valor ₡ 45.00

Cuatro tarde local este Juzgado, veinticinco corriente mes, subastaráse parte occidental finca urbana sita Barrio San Antonio esta ciudad, limitado todo: Oriente, resto de propiedad de Amella Gross de Schoneke; Occidente, Tomasa López de Ramírez; Norte, Ofelia viuda de Balladares; Sur, Calle Quince Septiembre, Amella Solórzano.

Ejecución: María Cristina Valle Granera contra Amella Gross de Schoneke, representada por Adolfo Francisco Schoneke Monge.

Base subasta: Setenta y dos mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, cuatro noviembre mil novecientos setentinueve. — R. Duarte M. — R. Chamorro M.

3 1

Reg. No. 7321 — R/F 986139 — Valor ₡ 135.00

Once mañana viernes diciembre tres corriente año, local despacho venderáse pública subasta predio urbano, consistente en un solar situado barrio La Parroquia Santa Ana de esta ciudad, mide treinticuatro varas por cada uno de sus lados, lindante: Norte, María Victoria de Vaca; Sur, Banco Nacional de Nicaragua; Oriente, Banco Nacional, Sucesión Francisco Callejas; Poniente, calle enmedio, la plazuela Iglesia de Santa Ana.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutada: María Victoria Martínez de Vaca. Base remate: Sesenta mil novecientos cuatro córdobas treinta y siete centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega noviembre uno, mil novecientos setentinueve. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 7320 — R/F 986142 — Valor ₡ 90.00

Once mañana sábado veinte mes corriente, local despacho venderáse pública subasta casa y solar situados en Corinto, radio central, lindante: Norte, Exbase Naval; Sur, calle pública; Oriente, Eligio Solís; Poniente, Mercedes de Murrillo.

Ejecutante: Benjamín Dawson Medina.

Ejecutado: Sociedad Cooperativa Consumo y Ahorro Corinto.

Base remate: Setenta mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, noviembre dos, mil novecientos setentiuono. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 7304 — R/F 18278 — Valor ₡ 90.00

Local este Juzgado diecinueve noviembre corriente cuatro tarde mejor postor subastaráse urbana Monseñor Lezcano, primer callejón Sur-oeste de Avenida Ejército una y media abajo; Oriente, Venancio Almendárez; Poniente, Renato Arana; Sur, primer callejón Sur-oeste; Norte, Elia María Bolaños. Frente ocho y media varas cincuenta fondo.

Alicia Barberena Mejía ejecuta Alfredo Miranda Estrada.

Base: Cincuenta mil córdobas.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diez noviembre mil novecientos setentiuono. — R. Duarte — Chamorro, Srio.

3 1

Reg. No. 7305 — R/F 978117 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, dieciséis noviembre próximo, este Juzgado, subastaráse rústicas San Antonio, 46 manzanas, sita en el Mombacho: Norte, Pedro Pablo Pérez; Sur, José Ana Morales, otro; Oriente, Pablo Salazar; Poniente, Pedro Morales No. 7435, folio 121, tomo 86; urbano Diría: Oriente, Concepción Espinoza; Poniente, señores Muñoz; Norte, Nilo Espinoza; Sur, calle No. 4680, folio 46, tomo 47 ambos Registro Granada.

Base: Veintiséis mil seiscientos treinticinco córdobas veintiséis centavos.

Ejecuta: Banco Nacional a Blanca Berta Espinoza Franco.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete octubre mil novecientos setentiuono. — Guerrero, Srio.

3 1

Reg. No. 7306 — R/F 18208 — Valor ₡ 225.00

Cuatro p. m. veintitrés noviembre corriente, local despacho, subastaráse: a) Lote de 181 manzanas y 7409 vs2. con 17,000 árboles café cosecheros, potreros, chagüite, casa, siguientes linderos: Norte, finca Alfonso Escorcía; Sur, Eernabé y Celestino Pérez; Este, Tomás Tercero y otros; Oeste, Amado Montenegro. Inscrito No. 9369, asiento 1o., folio 203, tomo 139; y b) lote de 194 manzanas y 7452 vs2. con 14000 árboles de café cosecheros y 30 manzanas de potreros, lindando: Norte, lote anterior; Sur, finca Remigia vda. de Pérez; Oriente, lote anterior; Occidente, Lucas García. Inscrito No. 6878, asiento 5o., folio 270, del tomo 122 y 59 del tomo 125. Ambas inscripciones Registro Público Departamento Jinotega.

Base subasta: Veintiocho mil setecientos cincuenta córdobas.

Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Antonio y Juan Francisco López.

Managua, D. N., cuatro noviembre mil novecientos setentiuono. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 1

Reg. No. 7308 — R/F 18383 — Valor ₡ 15.00

Tres tarde dieciséis corriente, subastaráse al martillo Televisor Elca, dos máquinas zapatería Singer.

Base mil doscientos cuarenta Córdobas.

Ejecuta María Asunción de Cabrera, a José Namendi.

Masaya, cinco Noviembre, mil novecientos setentiuono. — Akiles Garay, Srio.

1

Reg. No. 7289 — R/F 986146 — Valor ₡ 270.00

Once mañana miércoles uno Diciembre corriente año, Local Despacho, venderánse pública subasta: Seiscientas manzanas de finca "La Bota" o "Perra Renca", jurisdicción El Viejo, linderos generales: Norte, línea imaginaria, Sociedad Camilo Barberena, Compañía El Tanque; Sur, Océano Pacífico; Oriente, Cañada El Jote, Julián Salomón, El Tanque; Poniente, Cañada El Tigre, El Tanque; Finca "Pringamosa", setentitrés manzanas, siete mil ochocientos veintiocho varas cuadradas, localizadas banda Occidental carretera Chinandega-Somotillo, lindante especialmente: Oriente, carretera enmedio, terrenos de Campuzano; Poniente, Campuzano, mediando carretera penetración; Norte, huerta Campuzano; Sur, mediando carretera, y carretera penetración, Luis Felipe Venerio: Finca "La Lapa", jurisdicción El Viejo, compuesto dos lotes, primero cien manzanas, lindante; Norte y Oriente, "San Miguel"; Poniente, hacienda La Pita; Sur, playas y manglares. Segundo lote, cinco manzanas tres mil quinientos cuarentiuna varas, sesenta centésimas varas, lindante: Norte, Sur y Oriente, Nelly Vaca de Wheller; Poniente, Clementina Vaca Martínez.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutada: Clementina Vaca Martínez.

Base remate: Un millón doscientos un mil sesentinueve córdobas ochentisiete centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre uno mil novecientos setentiuono. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 7307 — R/F 19003 — Valor ₡ 90.00
Comp. 19117 — Valor ₡ 45.00

Cuatro tarde, local Este Juzgado, veintiséis corriente mes, subastaráse finca urbana situada barrio San Antonio, esta ciudad, limitada: Norte, Isaura Espinoza, Sur, Sucesión Fidelia Galo de Porras; Oriente, Sucesión Concepción Cárcamo; Occidente, Ave. en medio, Alfredo Porras y hoy de otras personas.

Ejecución: María Cristina Valle Granera contra Anita Porras Galo de Pobles.

Base Subasta: Treintinueve Mil Quinientos Córdobas.

Oyense Posturas Legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, cuatro noviembre mil novecientos setentiuono. Cinco tarde. — R. Duarte M. — R. Chamorro M.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 6973 — R/F 960500 — Valor ₡ 45.00

Remigio Rodríguez, solicita título supletorio, predio rústico, jurisdicción Limay, Lindante: Norte, Banco Nicaragüense; Sur y Oeste, Salomón Soto; Este, Felipe Mondragón.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Estell, veintinueve Septiembre, mil novecientos setentiuono. — Lesbia Cruz.

3 3

Reg. No. 6974 — R/F 956553 — Valor ₡ 45.00

Martha Elena García pide título urbano Ocotál: Norte, Ernesto Bustamante; Sur, Oriente, Gregoria viuda Hernández; Occidente, Rafael López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, treinta septiembre mil novecientos setentiuño. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Reg. No. 7067 — R/F 928736 — Valor ₡ 45.00

Angelita de Parrales, solicita supletorio Casares, rústico cuarenta por cuarenta varas: Oriente, camino; Poniente, Océano Pacífico; Norte, Leda Parrales; Sur, Edmundo Porras.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, diecinueve octubre setentiuño. — Pedro Pérez. — Pedro Molina.

3 3

Reg. No. 6979 — R/F 935527 — Valor ₡ 45.00

David Espinosa, solicita título rústica, tres manzanas y media, Moyogalpa: Oriente, Camino; Poniente, Víctor Alvarez; Norte, Ermelinda Ortiz; Sur, Virgilio Muñoz.

Juzgado Local. Rivas, seis octubre mil novecientos setentiuño. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 6985 — R/F 938484 — Valor ₡ 45.00

Eduviges Mairena Cruz, solicita título rústico Tola, manzana un cuarto: Norte y saliente, Hacienda San Luis; Sur y Occidente, Luciano Mairena.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, cuatro de junio mil novecientos setentiuño. — G. Correa C., Sria.

3 3

Reg. No. 6980 — R/F 935528 — Valor ₡ 45.00

Carlos Jerez, solicita título rústica cinco manzanas esta jurisdicción: Oriente, Soledad Pastora; Poniente, Línea Férrea; Norte, Manuel Alócer; Sur, Francisco Solís.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, seis octubre mil novecientos setentiuño. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 6986 — R/F 960694 — Valor ₡ 45.00

Yolanda Leiva Altamirano, solicita título supletorio predio urbano esta ciudad, lindante: Norte, Virginia Reyes; Sur, Orlando González; Oriente, Estadio; Occidente, Juan Herrera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, cuatro octubre mil novecientos setentiuño. — Lesbia Cruz M.

3 3

Donación de Terreno Municipal

Reg. No. 7108 — R/F 904239 — Valor ₡ 45.00

Fortunato Sánchez García solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Sucesores Napoleón Díaz; Occidente, Carlos Alvarez; Norte, Isabel Díaz; Sur, Ramón Quesada.

Interesados, opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, quince octubre

mil novecientos setentiuño. — N. Guadamuz S., Secretario.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPANIA TABACALERA NICARAGUENSE, S. A.

Reg. No. 7303 — R/F 18544 — Valor ₡ 45.00

J. C. Coverston, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía TABACALERA NICARAGUENSE, S. A., cita a todos los accionistas de esa Compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las nueve de la mañana del día catorce de diciembre de 1971, en las oficinas de dicha Compañía, kilómetro 7 ½ de la Carretera Norte.

Managua, D. N., Nicaragua quince de noviembre de mil novecientos setentiuño. — J. C. Coverston, Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE NICALIT, S. A.

Reg. No. 7301 — R/F 17877 — Valor ₡ 30.00

Con instrucciones Junta Directiva cito accionistas Sociedad "NICALIT S. A.", para reunión Junta General Ordinaria de Accionistas a verificarse en Managua en Oficinas de la Compañía a las diez de la mañana del cuatro de diciembre próximo. Agenda informe Directiva, aprobación estados financieros, elección Presidente Consejo Directores, cualquier otro asunto.

Managua 5 noviembre de 1971. — J. J. Lugo Marengo, Secretario.

1

Apruébase Resolución de Junta General de Accionistas de Cereales de Centroamérica, S. A.

Reg. No. 7239 — R/F 07201 — ₡ 224.00

Ricardo Duarte Moncada Abogado y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua Certifica la sentencia de aumento de Capital que integra y literalmente dice: Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno. Las cinco en punto de la tarde.

Vistos:

Resulta:

Que el señor Marco A. Zeledón, mayor de edad, casado, factor de comercio y de este domicilio, en Escrito presentado a las dos y treinta minutos de la tarde del día ocho octubre de mil novecientos setenta y uno (1971) expresó: Que es representante de la sociedad denominada "CEREALES DE CENTROAMERICA, S. A.", que la Junta General de Accionistas de dicha sociedad en sesión de las cinco de la tarde (5 P. M.) del día martes treintiuño (31) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971) reunida con el Quórum de Ley, decretó Reformas parciales de la Escritura Social y de los Estatutos, consistentes en un aumento al capital Social por la suma

de Un Millón Trescientos Mil Córdobas (¢ 1.300.000.00), elevándolo de Seiscientos Cincuenta Mil Córdobas (¢ 650.000.00), a Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Córdobas (¢ 1.950.000.00), según consta en la certificación del Acta de dicha sesión que acompañó, firmada por el señor Marco A. Zeledón, en su carácter de Presidente de la mencionada sociedad y autorizada por el notario Doctor Mauricio Rivas Navas; y que como consta que se ha procedido legalmente, sin dolo ni malicia, pide que se apruebe dicha resolución y conforme a la cual la cláusula Quinta (5a.) de la Escritura Constitutiva y el Artículo Sexto (6o.) de los Estatutos se leerán así: "QUINTA: (CAPITAL SOCIAL). El capital social lo forma la suma de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Córdobas (¢ 1.950.000.00) (Siguen partes Inconducentes), "Arto. 6. El capital social lo forma la suma de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Córdobas (¢ 1.950.000.00). (Siguen partes Inconducentes). Llegado el caso de resolver, y Considerando: Que con la Certificación del Acta de la Sesión de la Junta General de Accionistas se comprueba, que en la misma estuvieron presentes y representadas acciones en cantidad suficiente para formar el Quórum Legal que para decretar reformas de la Escritura Social y de los Estatutos establece el artículo doscientos sesenta y dos CC (262CC), ya que están representadas más de las tres cuartas (3/4) partes del capital suscrito. Que dicha resolución de Reformas fue adoptada con el voto favorable de más de las tres cuartas (3/4) partes del Capital Social suscrito. Que la convocatoria de la Junta se hizo en la forma legal y que al tomarse dicha resolución se ha procedido sin dolo ni malicia, salvaguardándose los intereses de los accionistas.

Por Tanto:

Resuelve:

Se aprueba la resolución de la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "CEREALES DE CENTROAMERICA S. A.", de las cinco de la tarde (5 P.M.) del día Martes, treintiuono (31) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971) en que se decretan las reformas a la cláusula quinta (5a.) de la Escritura Social y Artículo Sexto (6o.) de los Estatutos de la mencionada sociedad, aumentando el Capital Social en la suma de Un Millón Trescientos Mil Córdobas (¢ 1.300.000.00), pues para tomar dicha resolución consta que se ha procedido legalmente sin dolo ni malicia, de acuerdo con el artículo doscientos trece CC (213CC). Las reformas quedaron tal como están indicadas en las Resultas de esta sentencia. Cópiese, Notifíquese, publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta", devuélvanse los documentos acompañados y Líbrese Certificación de esta resolución para los efectos de ley. — R. Duarte M., Juez. — O. P. Rodríguez, Secretario.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la encargada del archivo, Isabel de Vega. Managua, D. N., veinte de octubre de mil novecientos setenta y uno. — R. Duarte M., Juez Segundo Civil del Distrito. — O. P. Rodríguez, Secretario.

Sentado a las 12 M. del 25/X/71, con No. 46,215, página 45, Tomo 187 Diario, inscrito con No. 14589, páginas 222/3 Tomo 62, Registro de Personas y No. 6234, páginas 195/8 Tomo 181, Libro 2o. Mercantil inscrita en Personas el veinticinco de este mes y en Sociedades el día de hoy. Managua, D. N., 28 de octubre de 1971. Hoja anterior No. 3002920. — ¢ 1116.00. — Firma y Sellos. — Dr. Luis Areas Prieto.

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "P"	Gaceta N°	Fecha
<i>Rehabilitación Penal</i>		
Centro de Rehabilitación Penal	N° 62	Marzo 14/58
<i>Ley sobre Explotación de Petróleo</i>		
Ley Especial sobre Exploración y Explotación del Petróleo	N° 278	Dic. 3/58
<i>Períodos de Veda para la Caza</i>		
Períodos en que está vedada la caza. (Decreto N° 15 en que se reglamenta el Decreto N° 206 de 3 de Noviembre de 1958)	N° 200	Sep. 2/58

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES